

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito, destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	125,324,624	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	5,870,231	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	119,454,393	Pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	13,588,964	Pesos
Muestra Auditada	13,588,964	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contratos y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1263/2025**, de fecha 3 de julio de 2025, recibida el 8 de julio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025**, con fecha de recibido el 04 de agosto de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 4 obras públicas bajo la modalidad de Contratación, por un importe de 13 millones 588 mil 964 pesos; las cuales se detallan a continuación:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	265,000	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,236,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,236,520
Totales					\$13,576,730				\$13,588,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

De las obras anteriormente detalladas, en términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 9 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha de fecha 9 de diciembre de 2025; en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones

contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a los Expedientes Técnico Unitario de las cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de los Estudios de Preinversión (Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica, Social) y la Previsión de Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo, que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
		Prolongacion Hidalgo.							
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	265,000	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,236,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,236,520
Totales					\$13,576,730				\$13,588,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en los Expedientes Técnicos – Unitarios de las obras en cuestión, no están integrados en los mismos los Estudios de Preinversión que se requieren para definir la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica, Social de las obras, así como los Objetivos y Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo, como está estipulado en el artículo 11, párrafo primero, fracciones I y II, respectivamente, así como el artículo 9, párrafo primero, fracción I, numerales 9 y 11, del Reglamento de la Ley antes citada, así como en el artículo 26, párrafos primero y segundo, fracción I, donde se establece que la unidad; integrara y elaborara un sistema de información que permita sustentar y elaborar los estudios y proyectos ejecutivos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y de Saneamiento de acuerdo a las normas vigentes aplicables y con viabilidad, técnica, económica, social y ambiental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 11, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numerales 9 y 11 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción I, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número 229/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

RESPUESTA:

Se entrega Anexo I A Estudio de Preinversión Fugas 2da Etapa.

Se entrega Anexo I B Estudio de Preinversión Prolongación Hidalgo.

Se entrega Anexo I C Estudio de Preinversión Desazolve de Presa.

Se entrega Anexo I D Estudio de Preinversión Fugas 3ra Etapa.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a Estudio de Preinversión Reparación de Fugas 2da Etapa, Estudio de Preinversión Rehabilitación de la calle Prolongación Hidalgo, Estudio de Preinversión Desazolve de la Presa 5 de oros y Estudio de Preinversión Reparación de Fugas 3ra Etapa, así como las metas y objetivos respectivamente; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.1.2. Observación Preliminar 02

Del análisis del Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de los Estudios de los Estudios Técnicos de Mecánica de Suelos de la obra, denominada 02-2024, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
Totales					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se realizaron los Estudios Técnicos de Mecánica de Suelos previos a la ejecución de la obra denominada: *"Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo."*

Dicho estudio es fundamental, ya que permite determinar las propiedades físicas y mecánicas del terreno donde se desarrollará la obra, lo cual es indispensable para definir el diseño estructural adecuado, particularmente en lo relativo al tipo de pavimento a emplear.

Esta obligación está establecida en el Artículo 9, fracción I, numeral 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual señala que los estudios de mecánica de suelos forman parte de la documentación técnica requerida para la correcta planeación y ejecución de obras públicas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9, párrafo primero, fracción I, numeral 23 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: Se Anexa Mecánica de Suelos Anexo III

Se Entrega Documentos Impresos Certificados y en PDF"

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a los Estudios de Mecánica de Suelos de fecha 28 de febrero de 2024; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar 03

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de las tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en el proceso de adjudicación de las obras por falta del proceso de la Excepción a la Licitación Pública., que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en	Contrato	Sistema de Agua Potable,	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
		tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.		Alcantarillado y Saneamiento					
2.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	265,000	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
3.	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,236,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,236,520
Totales					\$3,856,730				\$3,856,730

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que los contratos correspondientes a las obras públicas ejecutadas, por regla general fueran, adjudicados mediante el proceso de Licitación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 52 de su Reglamento.

No obstante, se detectaron irregularidades en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, adjudicados bajo la modalidad de Invitación Restringida y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, adjudicado por Adjudicación Directa, de las obras con número de folio **01-2024**, **03-2024** y **04-2024** respectivamente; las cuales se describen a continuación:

Así mismo en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios

relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Si bien la Entidad Fiscalizada bajo su responsabilidad realizó las adjudicaciones de los contratos de obra pública, mediante el proceso de invitación restringida, conforme a los montos autorizados por la Junta de Gobierno, en apego al artículo 52 de la Ley y al artículo 9, párrafo primero, fracción II, numeral 25 de su Reglamento, también es cierto que incumplió con lo dispuesto en los artículos 26, 30 y 51 de la Ley, así como los artículos 51 y 52 del Reglamento, contraviniendo los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la contratación pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos, 26, 30 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 51, 52 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización **N° ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta:

Se entrega Anexo IV A dictamen de Excepción a la Licitación Pública Fugas 2da Etapa.

Se entrega Anexo IV B dictamen de Excepción a la Licitación Pública Desazolve de Presa.

Se entrega Anexo IV C dictamen de Excepción a la Licitación Pública Fugas 3ra Etapa

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para las obras "Reparación de Fugas 2da y 3ra Etapa, así como el desazolve de la Presa 5 de Oros"; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.2.2. Observación Preliminar 04

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
Totales					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, emitida el 2 de mayo de 2024 en formato Word, fue fundamentada de manera incorrecta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, de carácter Federal.

Dado que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional fue fundamentada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos con los que fue aprobada dicha obra, son recursos propios de gestión municipal, por lo tanto, la convocatoria debió fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para

el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; y de más normatividad aplicable por, ya que el Organismo no cuenta con las normas y disposiciones administrativas en la materia, como está establecido en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley antes citada. *“Los ayuntamientos, con apego a las disposiciones de esta Ley, expedirán las normas y disposiciones administrativas, que deberán observarse en la ejecución de las obras públicas que realicen con recursos financieros propios; su vigilancia, supervisión y control estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán y del órgano competente del propio ayuntamiento.”*

Dado que los Contratos de Obra Pública fueron fundamentados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos son de Gestión Municipal, Recursos Propios y Gasto corriente, y de acuerdo a los auxiliares contables la fuente de financiamiento utilizada es la 101 Ingresos Locales, por la tanto, los contratos de obra pública anteriormente descritos, debieron fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; y de más normatividad aplicable por, ya que el Organismo no cuenta con las normas y disposiciones administrativas en la materia, como está establecido en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley antes citada. *“Los ayuntamientos, con apego a las disposiciones de esta Ley, expedirán las normas y disposiciones administrativas, que deberán observarse en la ejecución de las obras públicas que realicen con recursos financieros propios; su vigilancia, supervisión y control estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán y del órgano competente del propio ayuntamiento.”*

Si bien el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que los ayuntamientos deberán expedir normas y disposiciones administrativas para regular la ejecución de obras públicas realizadas con recursos financieros propios, debe señalarse que esta disposición también resulta aplicable a las entidades paramunicipales, en virtud de lo establecido en el artículo 1, fracción IV de la misma ley, que las incluye expresamente como sujetos obligados.

En ese sentido, las entidades paramunicipales que ejecuten obra pública con recursos propios deben observar las disposiciones de la ley, así como las normas administrativas que emita el ayuntamiento al que están adscritas. Esto se justifica por su vinculación orgánica, presupuestal y funcional con el municipio, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que reconoce la facultad de los ayuntamientos para crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: *No se solventa ya que se cometió el error que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional fue fundamentada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos con los que fue aprobada dicha obra, son recursos propios de gestión municipal, por la tanto, la convocatoria debió fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento.*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada no aporta la documentación necesaria como medio de prueba para aclarar o solventar el hecho detectado, por lo que dicha documentación no guarda relación alguna con el hecho detectado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar 05

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
Totales					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia de la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, emitida con fecha 2 de mayo de 2024, en los medios de difusión obligatorios:

- Periódico Oficial del Gobierno del Estado
- Portales electrónicos oficiales
- Diarios de mayor circulación en el Estado

Esté incumplimiento contraviene lo establecido en el Artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el Artículo 22, párrafo primero, de su Reglamento, los cuales disponen que las convocatorias deben difundirse en dichos medios para garantizar la publicidad y acceso a la información de los procedimientos de contratación, lo cual constituye un incumplimiento que vulnera los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en los procesos de contratación pública.

Así mismo en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario,

Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *Se anexa publicación en Portales electrónicos oficiales y Diarios de mayor circulación en el Estado (PDF). ANEXO V"*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, de fecha 2 de mayo de 2024, en La Voz de Michoacán, información que justifica parcialmente el hecho detectado, en el oficio se hace mención de que se anexa la Publicación en los Portales Electrónicos Oficiales, sin embargo, en la documentación certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, no se encontró dicha publicación; ni la Publicación de la Convocatoria de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente.

Por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.4. Observación Preliminar 06

Del análisis a los Expedientes Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de la Acreditación a la Inscripción a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, a través del Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
Totales					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia de la Acreditación a la Inscripción a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, a través de la adquisición de las bases de Licitación, por parte de las empresas participantes.

El incumplimiento señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 29, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo 31, párrafo segundo, de su Reglamento.

Ambas disposiciones establecen que, para quedar debidamente inscrito en un procedimiento de licitación, es obligatorio, efectuar el pago de Derechos por la adquisición

de las bases. El incumplimiento de este requisito constituye un incumplimiento que vulnera los principios rectores de la contratación pública: eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia.

Así mismo en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 31, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:"*

Respuesta: Dentro de las bases de la convocatoria no se solicita Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación por lo tanto esta observación no aplica. (se anexa convocatoria Anexo VI).

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada, ya que los

argumentos que ofrecieron como respuesta que al texto dice: *“Dentro de las bases de la convocatoria no se solicita Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación por lo tanto esta observación no aplica. (se anexa convocatoria Anexo VI).”*; sin embargo, está estipulado en la Convocatoria en el apartado de las Indicaciones a los Licitantes en el cual se estipula en la *“consulta de la convocatoria a la licitación y forma de participar en el procedimiento de contratación” en el párrafo tercero que al texto dice “Es requisito indispensable la adquisición de las bases para participar en esta licitación.”*, sin embargo no se especifica el costo de las mismas, ni tampoco en el Presupuesto de Ingresos autorizado para el ejercicio fiscal 2024, por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.3. Contratos y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar 07

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de los Contratos de Obra Pública celebrados por la Entidad Fiscalizada, de las obras que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-01-2024	02/02/2024	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial	LO-75-802-816069990-N-1-2024	31/05/2024	9,797,384	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
		en la calle Prolongación Hidalgo.							
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	SAPAS-DIR-ADM-03-2024	06/05/2024	259,850	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-04-2024	01/08/2024	2,326,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,326,520

Totales \$13,648,964 \$13,648,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los Contratos de Obra Pública Números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-03-2024** y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, fueron fundamentados de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, de carácter Federal.

Del contrato número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, de acuerdo con lo señalado en los apartados "1. Generalidades de la Obra" y "1.1. Origen de los Fondos", los recursos destinados a la ejecución de la obra provienen del programa Recursos de Ingresos de Gestión Municipal, conforme al Acta de la Junta de Gobierno No. 14, de fecha 27 de abril de 2023.

De los contratos números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, de acuerdo a la Declaración 1.3, se señala que las erogaciones que se deriven de los contratos, se cubrirán de Recursos Propios y del contrato número **SAPAS-DIR-ADM-03-2024** del Gasto Corriente.

Dado que los Contratos de Obra Pública fueron fundamentados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos son de Gestión Municipal, Recursos Propios y Gasto corriente, y de acuerdo a los auxiliares contables la fuente de financiamiento utilizada es la 101 Ingresos Locales, por la tanto, los contratos de obra pública anteriormente descritos, debieron fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; y de más normatividad aplicable por, ya que el Organismo no cuenta con las normas y disposiciones administrativas en la materia, como está establecido en el artículo 6, párrafo tercero de la

Ley antes citada. "Los ayuntamientos, con apego a las disposiciones de esta Ley, expedirán las normas y disposiciones administrativas, que deberán observarse en la ejecución de las obras públicas que realicen con recursos financieros propios; su vigilancia, supervisión y control estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán y del órgano competente del propio ayuntamiento."

Si bien el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que los ayuntamientos deberán expedir normas y disposiciones administrativas para regular la ejecución de obras públicas realizadas con recursos financieros propios, debe señalarse que esta disposición también resulta aplicable a las entidades paramunicipales, en virtud de lo establecido en el artículo 1, fracción IV de la misma ley, que las incluye expresamente como sujetos obligados.

En ese sentido, las entidades paramunicipales que ejecuten obra pública con recursos propios deben observar las disposiciones de la ley, así como las normas administrativas que emita el ayuntamiento al que están adscritas. Esto se justifica por su vinculación orgánica, presupuestal y funcional con el municipio, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que reconoce la facultad de los ayuntamientos para crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Por lo tanto, el ayuntamiento debe de incluir expresamente a sus entidades paramunicipales en las normas administrativas que regulan la ejecución de obra pública con recursos propios, y que dichas entidades adopten procedimientos internos alineados con la normatividad estatal y las disposiciones municipales, a fin de garantizar la legalidad, transparencia y eficacia en el ejercicio del gasto público.

Así mismo en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, Contratos de Obra Pública número SAPAS-DIR-

AMD-01-2024, LO-75-802-816069990-N-1-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024 y SAPAS-DIR-AMD-04-2024.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: Se anexan contratos corregidos con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; los cuales fueron corregidos dentro del tiempo y forma solo que se agregaron por error los contratos que se realizaron con LA Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, de carácter Federal. (Anexo VII A, VII B, VII C, VII D).

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en los Contratos de Obra Pública número **SAPAS-DIR-AMD-01-2024, LO-75-802-816069990-N-1-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024 y SAPAS-DIR-AMD-04-2024**, de acuerdo a la legislación estatal vigente, debidamente firmados; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

1.3.2. Observación Preliminar 08

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La**

Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó las Inconsistencias en los Contratos de Obra Pública de las obras que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-01-2024	02/02/2024	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	LO-75-802-816069990-N-1-2024	31/05/2024	9,797,384	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	SAPAS-DIR-ADM-03-2024	06/05/2024	259,850	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-04-2024	01/08/2024	2,326,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,326,520
Totales					\$13,648,964				\$13,648,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los Contratos de Obra Pública Números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **LO-75-802-816069990-N-1-2024** y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**.

De los Contratos de Obra Pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024** y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, adjudicados a través de Licitación por Invitación Restringida, los cuales presentaron las inconsistencias que a continuación se describen:

- En la declaración 1.3 se establece que "Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta adjudicación el Organismo a través de

su representante legal, quien autorizó correspondiente a esta obra será por medio de Licitación Restringida y se realizara con recursos propios”.

- En la declaración 1.5 se establece que “El presente contrato se adjudicó a el “contratista” para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3 de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Adjudicación Directa número SAPAS-DIR-ADM-01-2024 y SAPAS-DIR-ADM-04-2024”, respectivamente.
- En la cláusula sexta: Forma de Pago, se establece que “” El SAPAS” y el “Contratista” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a los materiales suministrados, mismas que serán pagadas en las oficinas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Piedad, Michoacán, dentro de un terminó no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas las facturas por la residencia de obra”.
- Los contratos de obra pública dentro de sus cláusulas no se incluyeron el Pago de Estimaciones y los Pagos en Exceso.

Los contratos de obra Pública, antes mencionados, señalan en su preámbulo que son “Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado”, por lo tanto, en la Forma de Pago se tuvo que considerar el pago de estimaciones y pagos en exceso de acuerdo al artículo 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma, para el Estado de Michoacán y sus Municipios, el cual establece que “Las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por el contratista y se autorizarán por la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.....”

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos, y no como se estableció en la cláusula sexta de los contratos, pago por suministro de materiales.

Así como lo establecido en artículo 71, párrafo primero, que establece que los contratos deberán de contener, fracción XII “*Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o*

durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley”; del Reglamento de la Ley antes citada.

Del Contrato de Obra Pública número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, adjudicado a través de Licitación Pública Nacional, el cual presentó, las inconsistencias que a continuación se describen:

- En la declaración 1.3 se establece que *“Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta adjudicación el Organismo a través de su representante legal y la Junta de Gobierno que lo rige, quien autorizó correspondiente a esta obra en el acta 19 de fecha del 28 de enero de 2024, la cual será por medio de Licitación Pública Nacional y se realizara con recursos propios”*.
- En la declaración 1.5 se establece que *“El presente contrato se adjudicó a el “contratista” para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3 de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Adjudicación Pública Nacional número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**”*.
- En la cláusula sexta: Forma de Pago, se establece que *“El SAPAS” y el “Contratista” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a los materiales suministrados, mismas que serán pagadas en las oficinas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Piedad, Michoacán, dentro de un término no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas las facturas por la residencia de obra”*.
- Los contratos de obra pública dentro de sus cláusulas no se incluyeron el Pago de Estimaciones y los Pagos en Exceso.

Los contratos de obra Pública, antes mencionados, señalan en su preámbulo que son *“Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado”*, por lo tanto, en la Forma de Pago se tuvo que considerar el pago de estimaciones y pagos en exceso de acuerdo al artículo 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma, para el Estado de Michoacán y sus Municipios, el cual establece que *“Las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por el contratista y se autorizarán por la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.....”*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en

exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos, y no como se estableció en la cláusula sexta de los contratos, pago por suministro de materiales.

Así como lo establecido en artículo 71, párrafo primero, que establece que los contratos deberán de contener, fracción XII *"Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley"*, del Reglamento de la Ley antes citada.

Así mismo en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, párrafo primero fracciones II y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de

fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: Se anexan contratos corregidos donde se incluye que el "El SAPAS" y el "Contratista" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a estimaciones generadas y se incluyeron las cláusulas de los pagos en estimaciones y pagos en exceso. (ANEXO VII A, VII B, VII C, VII D).

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en los Contratos de Obra Pública número **SAPAS-DIR-AMD-01-2024, LO-75-802-816069990-N-1-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024 y SAPAS-DIR-AMD-04-2024**, de acuerdo a la legislación estatal vigente, debidamente firmados; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar 09

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.			
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$ 506,084
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	\$ 247,980
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	\$ 187,500

4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	\$ 323,646
			Total	\$1,265,210
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.			
1	Estimación Uno	31/05/2024	15/06/2024	\$1,517,955
2	Estimación Dos	16/06/2024	30/06/2024	\$ 907,711
3	Estimación Tres	01/07/2024	15/07/2024	\$2,156,188
4	Estimación Cuatro	16/07/2024	31/07/2024	\$1,773,726
5	Estimación Cinco	01/08/2024	09/08/2024	\$ 460,359
			Total	\$6,815,939
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.			
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$ 259,850
			Total	\$ 259,850
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.			
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$ 397,956
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	\$ 453,256
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	\$ 469,496
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	\$ 253,600
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	\$ 247,650
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	\$ 504,562
			Total	\$2,326,520

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el incumplimiento por parte de la Residencia de Supervisión de las obras descritas. Específicamente, se observó el incumplimiento en la revisión y autorización ya sea por escrito o mediante anotación en bitácora de las estimaciones pagadas, dentro de las cuales se incluyeron los volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato. Esta falta de validación y autorización documental impide verificar la legalidad, procedencia y justificación técnica de los trabajos ejecutados y las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras.

Dicho incumplimiento representa una deficiencia en el ejercicio de las funciones de la supervisión técnica, administrativa y financiera que deben garantizar el cumplimiento de los términos contractuales, así como la correcta aplicación de los recursos públicos.

El Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos, por parte de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a lo anteriormente descrito, y contraviniendo adicionalmente las Cláusulas Décima Segunda de los contratos de obra pública números, denominada "Supervisión de los Trabajos" respectivamente, donde se establece el Derecho de supervisar todo el tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinente, dicho incumplimiento vulnera los principios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV y XIX; 134, fracción I, incisos a), b) y fracción II, inciso a); 140, fracción I, incisos c), e)

y fracción II, incisos b), e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Cláusulas Décima Segunda de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-03-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024** y Décima Tercera del contrato número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *Se anexan mecánica de suelos y el diseño de estructura de pavimento donde se consideran profundidades y rellenos ejecutados (ANEXO III).*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en la mecánica de suelos y el diseño de estructura del pavimento, el convenio modificatorio de la obra número 02-2024, así como los oficios de entrega de estimaciones, y los de autorización del pago de estimaciones; las actas de verificación de las obras en comento, información que justifica parcialmente el hecho detectado, ya que la mecánica de suelos y el diseño del pavimento, no corresponden a la etapa de ejecución de la obra, así mismo no se presentó la justificación de la partida **E-02 Terracerías** de la obra *"Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo"*, ya que esta partida se ejecutó con los conceptos de obra de la partida de Drenaje; por lo tanto la supervisión no se llevó apegada por parte a la normatividad vigente señalada; por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar 10

Del análisis a los Expedientes Técnico Unitario de una obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en el pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de 1 millón 958 mil 263 pesos, con relación a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	LO-75-802-816069990-N-1-2024	31/05/2024	\$9,797,384	\$9,797,384
TOTAL					\$9,797,384	\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en la partida E-02 "Terracerías", se pagaron sin justificación en las estimaciones uno, dos y tres.

De acuerdo al Manual de Generalidades y Terminología de la Obra Pública, Generalidades sobre el Concurso y Contratación, 1.01.01, 1.01.02 publicado en 1985, por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), define las Terracerías como el "*Conjunto de cortes y terraplenes de una obra vial, ejecutados hasta la subrasante*", por consiguiente el nivel de la capa de subrasante es nivel donde terminan las terracerías, además las terracerías tienen la función esencial de recibir las capas de base, sub base, que conformaran la estructura del pavimento, de acuerdo al diseño del mismo.

La partida de terracerías de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que incluye conceptos como corte (excavaciones), formación de terraplenes, compactación, acarreo, entre otros, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- N·CTR·CAR·1·01·010/11 — Cortes en obras de terracería
- 2.- N·CTR·CAR·1·01·009/16 — Terracerías -Terraplenes
- 3.- N·CTR·CAR·1·01·013/00 — Acarreo
- 4.- NMX-C-476-ONNCCE-2019 — Compactación dinámica estándar y modificad

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada licito de acuerdo al Presupuesto Base, a las Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado", establecidas por la Comisión Nacional del Agua, contenidas en las especificaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, además adjudico el contrato de obra pública número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, y pago sin justificación la cantidad de 1 millón 958 mil 263 pesos, de acuerdo, al catálogo de conceptos contratado, a las estimaciones uno, dos y tres, a los números generadores; y al finiquito de obra, relacionados a los conceptos de obra de la partida E-02 "Terracerías", descritos en la tabla anterior, mismos que se refieren exclusivamente a conceptos de obras relacionados con las excavaciones a mano y con maquinaria, terraplenes, acarreo y compactación para la instalación de tuberías a una profundidad de 0.00 a 2.00 metros, contraviniendo lo estipulado en las normas técnicas vigentes aplicables a obras de terracería y a la normatividad aplicable en la material; y en los artículos 13, párrafos primero y segundo. de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y el 9; y 114, fracciones XV y XIX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es importante mencionar que el suministro e instalación de tuberías y demás conceptos de obras, descritos anteriormente fueron ejecutados y pagados dentro de las partidas C "Drenaje Sanitario" y F "Drenaje Pluvial", en las estimaciones antes señaladas y su finiquito.

Por consiguiente, es evidente que la Unidad de Planeación, Obras y Proyectos y el Residente de Supervisión, no revisaron el contenido en los documentos señalados en el párrafo anterior, en lo relacionado a los conceptos de obras de la partida E-02 "Terracerías", contraviniendo lo estipulado en los artículo 42, párrafos primero y tercero de la Ley antes mencionada; 114, fracciones XV y XIX, de su Reglamento, en los cuales se establece obligación de la Residencia de Supervisión de revisar, autorizar y documentar las estimaciones, así como al artículo 26, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI, IX, X y XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, en donde se establece las funciones que debe cumplir la Unidad antes mencionada, como la elaboración de estudios y proyectos, establecer normas técnicas, aplicar las normas mexicanas vigentes, elaborar en base a las leyes y normas

vigentes el catálogo de precios unitarios, conceptos de obra, así como ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las obras públicas, así como el control y seguimiento de las mismas.

Por lo tanto, el pago sin justificación técnica de los conceptos de la partida E-02 Terracerías, no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a calidad, desempeño, que pueda garantizar que la obra fue ejecutada con apego a las especificaciones y normas de construcción para garantizar los estándares de calidad y estricto apego a las normas oficiales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Especificaciones, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Normas N·CTR·CAR·1·01·010/11, N·CTR·CAR·1·01·009/16, N·CTR·CAR·1·01·013/00 y NMX-C-476-ONNCCE-2019 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 26, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI, IX, X y XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: los conceptos pagados dentro del apartado terracerías que aparecen como excavaciones fue un error ya que se mencionan como excavaciones en zanja pero en realidad deberían ser de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que incluye conceptos como corte (excavaciones),

formación de terraplenes, compactación, acarreos, entre otros, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·010/11 -Cortes en obras de terracería
- 2.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·009/16 -Terracerías -Terraplenes
- 3.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·013/00 -Acarreos
- 4.- NMX-C-476-ONNCCE-2019 -Compactación dinámica estándar y modificados

Sin embargo, los volúmenes pagados corresponden a lo ejecutado en obra y a lo marcado en el diseño de pavimento el cual se anexa a las observaciones. (ANEXO III)."

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, consistente en el diseño de pavimento (ANEXO III) y los argumentos que al texto dicen: "los conceptos pagados dentro del apartado terracerías que aparecen como excavaciones fue un error ya que se mencionan como excavaciones en zanja pero en realidad deberían ser de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que incluye conceptos como corte (excavaciones), formación de terraplenes, compactación, acarreos, entre otros, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·010/11 -Cortes en obras de terracería
- 2.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·009/16 -Terracerías -Terraplenes
- 3.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·013/00 -Acarreos
- 4.- NMX-C-476-ONNCCE-2019 -Compactación dinámica estándar y modificados

Si bien la Entidad Fiscalizada reconoce que fue un error, que los conceptos pagados dentro del apartado de las terracerías fue un error haberlos considerado como están establecidos en catálogo de conceptos contratado y finiquito de obra y presentan como medio de prueba el diseño de pavimento, el cual indica la construcción de una capa de 60 cm de espesor, de material filtro, sin embargo, no presentan la evidencia documental que contenga las justificaciones necesarias que acredite la construcción de dicha capa de acuerdo al diseño, por lo que el diseño de pavimento y los argumentos vertidos no solventan el hecho detectado, la Entidad Fiscalizada no aporta la documentación necesaria como medio de prueba para aclarar o solventar el hecho detectado, por lo que dicha documentación no guarda relación alguna con el hecho detectado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2. Observación Preliminar 11

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en la revisión y autorización de las estimaciones por un monto 10 millones 667 mil 519 pesos, de las obras con número de folio **01-2024, 02-2024, 03-2024 y 04-2024**, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.			
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$ 506,084
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	\$ 247,980
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	\$ 187,500
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	\$ 323,646
			Subtotal	\$1,265,210
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.			
1	Estimación Uno	31/05/2024	15/06/2024	\$1,517,955
2	Estimación Dos	16/06/2024	30/06/2024	\$ 907,711
3	Estimación Tres	01/07/2024	15/07/2024	\$2,156,188
4	Estimación Cuatro	16/07/2024	31/07/2024	\$1,773,726
5	Estimación Cinco	01/08/2024	09/08/2024	\$ 460,359
			Subtotal	\$6,815,939
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.			
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$ 259,850
			Subtotal	\$ 259,850
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.			
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$ 397,956
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	\$ 453,256
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	\$ 469,496
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	\$ 253,600
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	\$ 247,650
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	\$ 504,562
			Subtotal	\$2,326,520
			Total	\$10,667,519

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

En la revisión a la documentación que conforman los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la obra con número de folio 01-2024

Denominación: Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.

Monto pagado: 1 millón 265 mil 210 pesos
Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-01-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 152/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en oficio o bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento.

2.- En lo que respecta a la obra con número de folio 02-2024

Denominación: Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.

Monto pagado: 6 millones 815 mil 939 pesos

Número de Contrato: LO-75-802-816069990-N-1-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno, dos, tres, cuatro, cinco correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 210/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es

responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento.

3.- En lo que respecta a la obra con número de folio 03-2024:

Denominación: Desazolve de presa 5 oros 3018 metros cúbicos, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.

Monto pagado: 259 mil 850 pesos

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-03-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno correspondiente a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 158/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además, la Entidad Fiscalizada, no se presentó documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por conducto del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización. Tampoco se encontraron registros en la bitácora de obra que evidencien dicha revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento, que establece como responsabilidad conjunta de la Residencia de Supervisión y la Superintendencia de Construcción la revisión y autorización de estimaciones.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento.

4.- En lo que respecta a la obra con número de folio 04-2024

Denominación: Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.

Monto pagado: 2 millones 326 mil 520 pesos

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-04-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno, dos tres y cuatro correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 322/2024 de fecha 31 de julio de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley citada, así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, donde una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, establece la responsabilidad de la supervisión, control y administración de la ejecución de las obras y proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y de Saneamiento que el Sistema ejecute en el Municipio de La Piedad, debiéndose manejarse invariablemente la bitácora correspondiente, el control de calidad y los estudios de impacto ambiental y todo lo señalado en las Leyes y Normas vigentes aplicables.

A pesar de lo anterior, la Entidad Fiscalizada procedió con el pago de las estimaciones sin cumplir con los requisitos legales y administrativos establecidos, en la normatividad aplicable descrita anteriormente y en los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024** y **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, no se estableció en ninguna de sus cláusulas la Forma de Pago a través de estimaciones por un período de ejecución determinado de acuerdo a la normatividad aplicable, sin embargo, en la cláusula Sexta: Forma de Pago, de los contratos antes mencionados, se establece que *“El SAPAS” y el “Contratista”* convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a los materiales suministrados, mismas que serán pagadas en las oficinas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Piedad, , dentro de un termino no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas las facturas por la residencia de obra.

El incumplimiento detectado evidencia deficiencias en el control interno y en el cumplimiento de la normativa aplicable, lo que afecta directamente los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114 párrafo primero, fracción XV; 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Cláusula Sexta "Forma de Pago" de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024** y **LO-75-802-816069990-N-1-2024**.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: Se anexan oficios de entrega de estimaciones, así como oficios de autorización de pago de estimaciones de las obras: ANEXO VIII A, VIII B, VIII C, VIII D.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a los oficios de entrega de estimaciones, así como oficios de autorización de pago de estimaciones de las obras en cuestión (ANEXO VIII A, VIII B, VIII C, VIII D); por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 011.

1.5.3. Observación Preliminar 12

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se verificó que las cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo pagados, se hayan formalizado en los Convenios Modificatorios respectivos, de manera correcta, de acuerdo a la normatividad vigente, ya que en la revisión a las estimaciones y al finiquito correspondiente, se detectó el pago de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo por la cantidad de 1 millón 320 mil 600 pesos. La Entidad Fiscalizada no presento, evidencia documental de que se hayan formalizado los Convenios Modificatorios correspondientes.

Aunque el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio, su respectivo Dictamen Técnico fundado y motivado, además de la justificación técnica – económica, mismo instrumento que la Entidad Fiscalizada no formalizo con el contratista, de acuerdo a los artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 92 de su Reglamento, de las siguientes obras:

NO.	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	
	Volúmenes Adicionales	\$1,025,418
	Conceptos Fuera de Catálogo	\$ 295,182
	TOTAL	\$1,320,600

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

En lo que respecta a la obra con número de folio 02-24 denominada "Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por la ejecución de volúmenes adicionales por un monto de 1 millón 25 mil 418 pesos a la empresa, sin que existiera:

- Oficio o nota de solicitud por parte del Superintendente por parte de la contratista para ejecutar dichas cantidades adicionales.
- Autorización formal por escrito o mediante bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra.

El contratista no contó con la autorización por escrito o registro en bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero, fracción V, incisos 76; 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que

establecen la necesidad de contar con autorización formal para ejecutar volúmenes adicionales o conceptos fuera de catálogo.

Asimismo, el Residente de Supervisión no llevó el control adecuado de las cantidades adicionales ejecutadas y pagadas en las estimaciones correspondientes, incumpliendo con la atribución conferida en la fracción XIX del artículo 114 del mismo reglamento, que le obliga a:

“Llevar el control de las cantidades de obra considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante adjudicado, así como las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el mismo.”

Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un monto de 295 mil 182 pesos por conceptos fuera de catálogo, sin que se observara el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de autorización y ejecución de dichos conceptos.

Si bien la empresa presentó un oficio sin número, con fecha 5 de agosto de 2024, en el cual se anexan los análisis de precios unitarios extraordinarios y se solicita la autorización correspondiente, dicho documento presenta las siguientes omisiones:

- No contiene la justificación técnica que sustente la inclusión de los conceptos fuera de catálogo.
- Carece del acuse de recepción por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, a través de la Residencia de Supervisión.

Por su parte, la Entidad Fiscalizada emitió un oficio sin número, fechado el 6 de agosto de 2024, mediante el cual se autoriza la aplicación de los precios unitarios extraordinarios, firmado por el Residente de Supervisión, dicho documento no presenta el acuse de recibo por parte del superintendente de construcción por parte de la contratista.

No obstante, se constató lo siguiente:

De acuerdo con la bitácora de obra, los conceptos fuera de catálogo fueron ejecutados sin contar con la autorización previa por parte de la Residencia de Supervisión, ya que en las dos últimas notas se anotó lo siguiente:

- En la nota número 27, correspondiente al 5 de agosto de 2024, se registran trabajos de pintura en guarniciones.
- En la nota número 28, de fecha 9 de agosto de 2024, se consigna la conclusión de la obra.

Lo anterior evidencia que los trabajos fueron realizados antes de la emisión del oficio de autorización, lo que contraviene lo establecido en los artículos, 9 párrafo primero, fracción V, incisos 76 que establece la autorización por escrito de trabajos extraordinarios; 98 párrafo primero que establece *"si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia o supervisión, salvo que se trate de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible esperar su autorización."*

Esté incumplimiento derivó en un deficiente control de los conceptos no previsto en el catálogo original del contrato, lo cual vulnera la atribución conferida al Residente de Supervisión, relativo al control de cantidades de obra, incluyendo conceptos adicionales y no previstos en catálogo original del contrato, así como la cláusula Decima Quinta *"Ampliación del Monto o Plazo del Contrato"* del contrato de obra pública número LO-75-802-816069990-N-1-2024, donde se establece, que por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos; no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, que es el caso que nos ocupa, donde el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio.

El incumplimiento de no formalizar a través de los Convenios Modificatorios la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, por parte de la Entidad Fiscalizada, vulnera los principios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, párrafo primero y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, incisos 76; 92, 98, 100, 114 párrafo primero, fracción XIX; 134, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a); 140, párrafo primero, fracción I, inciso c), e) y fracción II, inciso b) y e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Cláusula Decima Quinta *"Ampliación del Monto o Plazo del Contrato"* del contrato de obra pública número LO-75-802-816069990-N-1-2024.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: se anexan convenio de autorización de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, y se anexa dictamen de autorización de excedentes y conceptos fuera de catalogo (ANEXO IX Y ANEXO X)

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa al convenio modificadorio de autorización de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, y se anexa dictamen de autorización de excedentes y conceptos fuera de catalogo (ANEXO IX Y ANEXO X), por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 012.

1.5.4. Observación Preliminar 13

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en la retención del cinco y dos al millar por un monto de 23 mil 241 pesos, de las obras con número de folio **01-2024**, **03-2024** y **04-2024**, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR	RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.					
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$ 506,084	\$ 2,181	873
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	\$ 247,980	\$ 1,069	428
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	\$ 187,500	\$ 808	323
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	\$ 323,646	\$ 1,395	558
			Subtotal	\$1,265,210	\$ 5,453	\$ 2,181
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.					
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$ 259,850	\$ 1,120	
			Subtotal	\$ 259,850	\$ 1,120	
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.					
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$ 397,956	\$ 1,715	\$ 686
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	\$ 453,256	\$ 1,954	\$ 781
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	\$ 469,496	\$ 2,024	\$ 809
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	\$ 253,600	\$ 1,093	\$ 437
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	\$ 247,650	\$ 1,067	\$ 427
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	\$ 504,562	\$ 2,175	\$ 870
			Subtotal	\$2,326,520	\$ 10,028	\$ 4,011
			Total	\$10,667,519	\$ 16,601	\$ 6,640

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

En la revisión a la documentación que conforman los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la obra con número de folio 01-2024

Denominación: Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-01-2024

Monto no retenido: 7 mil 634 pesos

La Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro de la obra mencionada, sin que el área responsable de la gestión financiera efectuara la retención correspondiente del cinco al millar para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, ni del dos al millar por la aportación voluntaria a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Este incumplimiento contraviene lo estipulado en los artículos 1, 43 (párrafos primero y tercero) de la Ley que regula el gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados en el Estado de Michoacán. La Ley establece que los contratistas que celebren contratos de obra pública deben cubrir un cinco al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control, y que dichas retenciones deben ser aplicadas por las áreas responsables de la gestión financiera.

Asimismo, la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" del contrato de obra pública número **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, de fecha 2 de febrero de 2024, establece expresamente estas retenciones.

Por otra parte, corresponde a la Residencia de Supervisión vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, incluyendo la aplicación de las retenciones económicas, descuentos o la celebración de convenios, conforme al artículo 114, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento de la Ley citada. Al no efectuarse las retenciones del 2 y 5 al millar, se incurrió en un incumplimiento normativo.

En consecuencia, el Residente de Supervisión no revisó las estimaciones, dado que ni la carátula de las mismas ni las facturas respectivas incluyeron las retenciones señaladas, con lo que se contravino lo establecido en la cláusula vigésima segunda del mencionado contrato.

2.- En lo que respecta a la obra con número de folio 03-2024:

Denominación: Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.

Número de Contrato: **SAPAS-DIR-ADM-03-2024**

Monto no retenido: mil 120 pesos

La Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a las estimaciones uno de la obra mencionada, sin que el área responsable de la gestión financiera efectuara la retención correspondiente del cinco al millar para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, ni del dos al millar por la aportación voluntaria a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Esté incumplimiento contraviene lo estipulado en los artículos 1, 43 (párrafos primero y tercero) de la Ley que regula el gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados en el Estado de Michoacán. La Ley establece que los contratistas que celebren contratos de obra pública deben cubrir un cinco al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control, y que dichas retenciones deben ser aplicadas por las áreas responsables de la gestión financiera.

Asimismo, la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" del contrato de obra pública número **SAPAS-DIR-ADM-03-2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, establece expresamente estas retenciones.

Por otra parte, corresponde a la Residencia de Supervisión vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, incluyendo la aplicación de las retenciones económicas, descuentos o la

celebración de convenios, conforme al artículo 114, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento de la Ley citada. Al no efectuarse las retenciones del 2 y 5 al millar, se incurrió en un incumplimiento normativo.

En consecuencia, el Residente de Supervisión no revisó las estimaciones, dado que ni la carátula de las mismas ni las facturas respectivas incluyeron las retenciones señaladas, con lo que se contravino lo establecido en la cláusula vigésima segunda del mencionado contrato.

3.- En lo que respecta a la obra con número de folio **04-2024**

Denominación: Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-04-2024

Monto no retenido 14 mil 039 pesos

La Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro de la obra mencionada, sin que el área responsable de la gestión financiera efectuara la retención correspondiente del cinco al millar para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, ni del dos al millar por la aportación voluntaria a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Este incumplimiento contraviene lo estipulado en los artículos 1, 43 (párrafos primero y tercero) de la Ley que regula el gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados en el Estado de Michoacán. La Ley establece que los contratistas que celebren contratos de obra pública deben cubrir un cinco al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control, y que dichas retenciones deben ser aplicadas por las áreas responsables de la gestión financiera.

Por otra parte, la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" del contrato de obra pública número **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, de fecha 1 de agosto de 2024, establece expresamente estas retenciones.

Por otra parte, corresponde a la Residencia de Supervisión vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, incluyendo la aplicación de las retenciones económicas, descuentos o la celebración de convenios, conforme al artículo 114, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento de la Ley citada. Al no efectuarse las retenciones del 2 y 5 al millar, se incurrió en un incumplimiento normativo.

En consecuencia, el Residente de Supervisión no revisó las estimaciones, dado que ni la carátula de las mismas ni las facturas respectivas incluyeron las retenciones señaladas,

con lo que se contravino lo establecido en la cláusula vigésima segunda del mencionado contrato.

Así mismo en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, establece la responsabilidad de la supervisión, control y administración de la ejecución de las obras y proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y de Saneamiento que el Sistema ejecute en el Municipio de La Piedad, debiéndose manejarse invariablemente la bitácora correspondiente, el control de calidad y los estudios de impacto ambiental y todo lo señalado en las Leyes y Normas vigentes aplicables.

La Entidad Fiscalizada a través de su área financiera no realizó las retenciones del dos y cinco al millar a las estimaciones pagadas a las empresas por la cantidad de \$23,241 (veinte tres mil doscientos cuarenta y un pesos), cantidad que no reintegrarse a la Entidad Fiscaliza, acompañado de sus cargas financieras generadas desde el día del pago y hasta la fecha que se haga dicho reintegro, sería posible daño al erario público. El incumplimiento detectado evidencia deficiencias en el control interno y en el cumplimiento de la normativa aplicable, lo que afecta directamente los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1; 43 párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114 párrafo primero, fracción XV; 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" de los contratos de obra pública número SAPAS-DIR-AMD-01-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024, SAPAS-DIR-AMD-04-2024.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha

10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: Se anexan oficios de solicitud de reingreso y los comprobantes de reintegro de las retenciones de 5 al millar; del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción se menciona que el contratista no pertenece a la cámara de la industria de la construcción (ANEXO XI A, XI B, XI C)

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente los oficios número **241/2025**, **242/2025** y **243/2025** de fecha 2 de diciembre de 2025 respectivamente, mediante los cuales se les solicita el reintegro del 5 % al millar únicamente a las empresas contratistas.

Así como los documentos que contienen las transferencias bancarias a través de la banca Santander de los montos observados, de fecha 4 de diciembre de 2025, efectuadas por las empresas a la Entidad Fiscalizada, de lo correspondiente a la Retención del 5% al millar de acuerdo a las cláusulas contractuales.

Información que justifica parcialmente el hecho detectado, ya que no se realizó el reintegro por parte de los contratistas del 2% al millar a las arcas de la Entidad Fiscalizada, los contratistas estaban obligados a que se les retenga el 2% al millar del importe de cada estimación, para la aportación voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones", de los contratos de obra pública firmados, de las obras con número de folio 01-2024 y 04-2024, por lo que el contratista no puede exhibirse de su responsabilidad de que se hagan las retenciones del 2% al millar por no ser agremiado de la CMIC y la Entidad Fiscalizada de realizar dichas retenciones, al estar estipuladas en los contratos correspondientes; por la cantidad de 8 mil 821 pesos; por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega -Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar 14

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en la falta de la Verificación de los Trabajos ejecutados, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.			
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$ 506,084
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	\$ 247,980
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	\$ 187,500
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	\$ 323,646
			Total	\$1,265,210
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.			
1	Estimación Uno	31/05/2024	15/06/2024	\$1,517,955
2	Estimación Dos	16/06/2024	30/06/2024	\$ 907,711
3	Estimación Tres	01/07/2024	15/07/2024	\$2,156,188
4	Estimación Cuatro	16/07/2024	31/07/2024	\$1,773,726
5	Estimación Cinco	01/08/2024	09/08/2024	\$ 460,359
			Total	\$6,815,939
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.			
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$ 259,850
			Total	\$ 259,850
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.			
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$ 397,956
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	\$ 453,256
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	\$ 469,496
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	\$ 253,600
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	\$ 247,650
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	\$ 504,562

NO.	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE LIQUIDO PAGADO
		Total	\$2,326,520

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó un incumplimiento atribuible a la Residencia de Supervisión y el Superintendente de Construcción, derivado de la falta de verificación de los trabajos ejecutados. Conforme a la Cláusula Décima Novena "Recepción de los Trabajos", la Entidad Fiscalizada debía verificar que los trabajos estuvieran debidamente concluidos en un plazo no mayor a veinte días naturales; sin embargo, esta verificación no se llevó a cabo, contraviniendo lo estipulado en los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024, SAPAS-DIR-ADM-03-2024, SAPAS-DIR-ADM-04-2024 y LO-75-802-816069990-N-1-2024.**

Este incumplimiento representa una deficiencia en el ejercicio de las funciones de supervisión técnica, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento riguroso de los términos contractuales y la correcta aplicación de los recursos públicos. La ausencia de verificación adecuada vulnera principios fundamentales como la eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

La falta de la debida verificación por parte de la Entidad Fiscalizada denota un incumplimiento que afecta la correcta supervisión técnica, el control del gasto público y la transparencia institucional, aspectos clave para el adecuado desempeño en la administración pública y la confianza ciudadana en los procesos de obra pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 53 y 55, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Cláusula Décima Novena "Recepción de los Trabajos", de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024, SAPAS-DIR-ADM-03-2024, SAPAS-DIR-ADM-04-2024 y LO-75-802-816069990-N-1-2024.**

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: Se anexan actas de verificación (ANEXO XII A, XII B, XII C Y XII D).

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a anexan actas de verificación (ANEXO XII A, XII B, XII C Y XII D); por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 014.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La argumentación y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Acta Circunstanciada de Hechos y oficio número 229/2025 de fecha de fecha 9 de diciembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos locales, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instauran procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que la Entidad Fiscaliza no Público la C Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ni en sus portales electrónicos oficiales, así como inadecuada fundamentación de la misma, así como también una supervisión deficiente de los trabajos ejecutados, el pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de 1 millón 958 mil 263 pesos, de la obra denominada *"Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo"*, y la retención del 2 por ciento al millar por la cantidad de 8 mil 821 pesos de las obras con número de folio 01-2024 y 04-2024, de acuerdo a los contratos de obra pública, sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

